SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso de Declaración de Pertenencia, identificado con el radicado Nº: 2021-00114-00, informándoles que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 12 de noviembre del presente año (fl. 27 a fl. 30), subsana demanda para que sea admitida. Sírvase proveer. Noviembre 22 de 2021.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad: 2021-00114-00
Demandante: ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUEESCOBAR SILGADO (YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDRUPREVISORA S.A. y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Como quiera que la parte demandante subsanó el defecto del cual adolecía la presente demanda de Declaración de Pertenencia, incoada por **ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO (YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA), PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A. Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, esto es, aportó los anexos faltantes de la demanda, es decir los registros civiles de nacimiento delas señoras YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA (fl. 27 a fl. 30), cumpliendo con lo advertido en el artículo 90 inciso tercero numerales 1° y 2° del CGP.

Por lo que de conformidad con los requisitos del artículo 375 del C.G.P. y siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y por la ubicación del inmueble, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble rural denominado Villa Patricia de aproximadamente de 26 hectáreas, ubicado en el paraje llamado Cieneguita entrada del corregimiento de la Piche, Jurisdicción del Municipio de Toluviejo, presentada por la señora **ENALBA DEL CARMEN**

PÉREZ ASCENCIO, mediante apoderado judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO (YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA), PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A. Y HEREDEROS INDETERMINADOS.** Désele el trámite indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-29350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio objeto de este asunto (artículo 375 numeral 6 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, los señores, YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR CARRASCAL, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR, y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA, y al Acreedor Hipotecario PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, FISUPREVISORA S.A., tal como lo dispone el artículo 290 292, o 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 375 numeral 7° del CGP en concordancia con el artículo 293 del CGP, y siguiendo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, inclúyase el nombre o razón social del emplazado, las partes del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional dePersonas Emplazadas. Y deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objetodel proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente, conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 7º ibídem.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este procesoa la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones aque hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6° inciso 3° del CGP). Expídanse las comunicaciones del caso por secretaria.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N° 143 de fecha

22 de noviembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria